

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

Montería, 13 de agosto de 2026

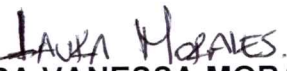
CONSTANCIA

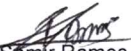
En la fecha, la suscrita subteniente Laura Vanessa Morales Avilez, Jefe Grupo de Contratos MEMOT, deja constancia que, en atención a la advertencia y observaciones presentadas dentro del proceso de selección PN MEMOT SA MC 031 2026, instauradas y tramitadas a través del Sistema de Información Gestor de Documentos Policiales, mediante comunicación oficial No. GS-2026-055639-MEMOT, de fecha 2 de agosto de 2026, se evidenció que el peticionario no aportó número telefónico ni dirección de correo electrónico para notificaciones, por lo cual no hemos podido tener comunicación que permita notificar la respuesta proyectada a la solicitud, la cual quedó radicada mediante Comunicación Oficial No. GS-2026-058763-MEMOT de fecha 12 de agosto de 2026, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, “Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; en la fecha sujeta a disponibilidad por parte de la oficina de atención al ciudadano, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, veeduría Montería podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:


LAURA VANESSA MORALES AVILEZ
Jefe Grupo de Contratos MEMOT


Elaboró: SI. Albis Samir Ramos Rivera
Fecha de elaboración: 13-08-2026
Ubicación: Disco local D/ contratos 2026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA
GRUPO DE CONTRATOS

Nro. GS- 2026 - 0 5 8 7 6 3 - / AREAD – GRUCO – 20.1

Montería, 12 de agosto de 2026

Señor(s)
VEEDURÍA MONTERÍA

Asunto: respuesta advertencia y observaciones al proceso de selección PN MEMOT SA MC 031 2026.

En atención a la comunicación oficial GS-2026-055639-MEMOT de fecha 2 de agosto de 2026, mediante la cual se presentan observaciones y advertencias respecto del proceso de selección PN MEMOT SA MC 031 2026, en la que se expuso lo siguiente:

“En nuestra calidad de Veeduría Ciudadana legalmente constituida, actuar en ejercicio del control social a la gestión pública y en defensa del interés general, nos dirigimos a la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería para presentar una formal Advertencia respecto al proceso de contratación de la referencia.

Tras un análisis exhaustivo del expediente contractual, incluyendo los Pliegos de Condiciones, los Anexos Técnicos, el Informe de Evaluación y demás documentos, hemos detectado inconsistencias e irregularidades y errores sustanciales que atentan contra la libre concurrencia y pueden limitar, restringir la participación en la selección en la transparencia del proceso.

Tras la revisión del informe de evaluación técnica, documento de carácter público, se evidencian inconsistencias y patrones que sugieren una presunta direccionalidad del proceso hacia un proponente en específico, afectando el deber de imparcialidad que debe regir la contratación estatal.

1. Restricción a la Libre Concurrencia: La estructuración de las condiciones de participación e indicadores técnicos configura una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, contraviniendo el derecho a la igualdad de oportunidades.

2. Desviación del Principio de Selección Objetiva: Al examinar los resultados del informe de evaluación técnica, se evidencian inconsistencias que sugieren una presunta direccionalidad del proceso hacia un proponente en específico, viciando de nulidad la imparcialidad que debe regir la actuación administrativa.

En particular, dichas observaciones versaron sobre:

Durante la fase correspondiente de observaciones al pliego de condiciones, se advirtió expresamente la falencia en la estructuración del factor de ponderación relativo a la oferta de servicios adicionales (PONDERACIONES). Específicamente, la Entidad omitió establecer límites máximos, topes razonables o criterios objetivos de viabilidad y ejecutabilidad técnica para la asignación de puntaje en dicho rubro.

Dicha omisión contraviene la lógica de la contratación pública, toda vez que la ausencia de parámetros objetivos de ponderación otorga una ventaja injustificada e irrazonable a aquellos proponentes que realizan ofertas desmedidas con el único propósito de artificialmente inflar su puntuación. Lo anterior se materializó de manera ostensible en el presente proceso, donde se presentaron propuestas que incluyeron desde 1.000 hasta 5.000 servicios adicionales (PONDERACIONES), cifra manifiestamente desproporcionada e inejecutable si se contrasta de manera objetiva con la capacidad y dimensión real del parque automotor objeto del contrato (el cual no supera los 280 vehículos).

Aceptar e incentivar ofertas de imposible cumplimiento práctico desnaturaliza la ponderación del proceso y vulnera de forma directa los principios constitucionales y legales de Selección Objetiva, Planeación, Razonabilidad, Proporcionalidad y Transparencia que deben regir la función administrativa y la contratación estatal.

Por lo anterior, instamos a la Entidad a revisar y sanear de forma inmediata las evaluaciones y pliegos del proceso, garantizando el estricto cumplimiento de los principios de Transparencia, Selección Objetiva, Imparcialidad y Libre Concurrencia (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). Caso contrario, se pondrán estos hechos en conocimiento de los órganos de control competentes (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República).

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Ejercer el control social a la gestión pública en los términos de la ley 850 de 2003, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables a la materia.

Constitución política de Colombia artículos 270, y 273, los cuales establecen garantizar la participación ciudadana y el control social a la gestión pública.

Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, establecen los principios de transparencia, economía, y responsabilidad en la contratación Estatal”.

Una vez revisado el contenido de la comunicación y los antecedentes que reposan dentro del expediente contractual, esta entidad se permite manifestar lo siguiente:

Frente al primer aspecto, la comunicación presentada señala la existencia de supuestas *"inconsistencias, irregularidades y errores sustanciales que atentan contra la libre concurrencia y pueden limitar la participación en la selección y la transparencia del proceso"*.

Al respecto, es preciso indicar que dichas afirmaciones se formulan de manera general, sin identificar de manera concreta cuáles actuaciones, requisitos, decisiones o disposiciones del proceso contractual constituyen las presuntas irregularidades advertidas.

En tal sentido, no se aportan elementos de juicio, evidencias o argumentos específicos que permitan a la entidad verificar la existencia de errores sustanciales o vulneraciones a los principios que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, las manifestaciones realizadas corresponden a apreciaciones de carácter general que carecen del soporte fáctico y probatorio necesario para desvirtuar la legalidad de las actuaciones adelantadas dentro del proceso.

Ahora bien, frente a la afirmación relacionada con una presunta *"direccionalidad del proceso hacia un proponente en específico"*, resulta pertinente señalar que dicho planteamiento carece de sustento probatorio y de elementos objetivos que permitan evidenciar actuaciones encaminadas a favorecer indebidamente a algún participante. Por el contrario, las actuaciones adelantadas dentro del proceso de selección se desarrollaron con estricto apego a las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones.

Sobre la *"falta en la estructuración del factor de ponderación relativo a la oferta de servicios adicionales (PONDERACIONES). Específicamente, la Entidad omitió establecer límites máximos, topes razonables o criterios objetivos de viabilidad y ejecutabilidad técnica para la asignación de puntaje en dicho rubro"*. Es preciso aclarar que durante la etapa de observaciones al pliego de condiciones se presentó una solicitud de aclaración sobre dicho aspecto, la cual fue atendida mediante la comunicación GS-2026-047003-MEMOT del 02 de julio de 2026, publicada oportunamente en la plataforma SECOP II, donde se precisó que los

servicios objeto de puntuación son un valor agregado, no constituyen obligaciones esenciales de los oferentes.

Por otra parte, se señala por parte de la veeduría *"ventaja injustificada e irrazonable a aquellos proponentes que realizan ofertas desmedidas con el único propósito de artificialmente inflar su puntuación. Lo anterior se materializó de manera ostensible en el presente proceso, donde se presentaron propuestas que incluyeron desde 1.000 hasta 5.000 servicios adicionales (PONDERACIONES), cifra manifiestamente desproporcionada e inejecutable si se contrasta de manera objetiva con la capacidad y dimensión real del parque automotor objeto del contrato (el cual no supera los 280 vehículos)"*. Al respecto, la entidad considera que dicha afirmación carece de soporte técnico necesario para concluir que las cantidades ofertadas sean inviables o de imposible ejecución, la capacidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada oferente depende de múltiples factores particulares, entre ellos su capacidad instalada, infraestructura operativa, disponibilidad de recursos, inventarios, experiencia, red de proveedores y relaciones comerciales. Por lo tanto, no es posible afirmar de manera general que una oferta resulte de imposible ejecución únicamente a partir de una estimación basada en el número de vehículos que conforman el parque automotor de la entidad.

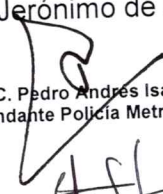
Finalmente, se informa que el proceso de selección PN MEMOT SA MC 031 2026 culminó con la correspondiente adjudicación y posterior suscripción del contrato.

En tal sentido, los actos administrativos expedidos dentro del procedimiento de selección gozan de la presunción de legalidad consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano (CPACA - Art. 88), manteniendo plena fuerza ejecutoria y obligatoriedad mientras no sean suspendidos o anulados por la autoridad competente.

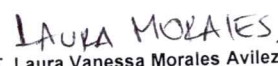
Atentamente,

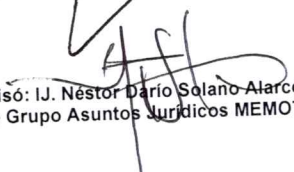

Coronel. **HECTOR RUIZ ARIAS**
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería


Elaboró: SI. Albi Samir Ramos Rivera
Responsable de Estudios Previos MEMOT


Revisó: TC. Pedro Andrés Isaza Gómez
Subcomandante Policía Metropolitana MEMOT (E)


Revisó: CT. Edisa Milena Padilla Poveda
Jefe Área Administrativa MEMOT


Revisó: ST. Laura Vanessa Morales Avilez
Jefe Grupo de Contratos MEMOT


Revisó: IJ. Néstor Darío Solano Alarcón
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos MEMOT

Fecha de elaboración: 10/08/2026
Ubicación: Disco local D/ contratos 2026

Calle 29 N° 5-61
6057812525
Memot.grupo@policia.gov.covo
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA